

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-253-2024-GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE 01 (UN) PUENTE GRUA DE 10 TONELADAS DE CAPACIDAD DE CARGA (INCLUYE TRANSPORTE, MONTAJE E INSTALACION EN OBRA A TODO COSTO) PARA LA OBRA DE LA META 271

Ruc/código :	20519242312	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	EDYCONS INMOBILIARIA E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:29:43

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS SE CONSIDERE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN BIENES SIMILARES: VENTA ESTRUCTURAS METALICAS COMO PUENTES GRUA, EQUIPOS DE ELEVACION, PUENTES METALICOS, FALSO PUENTES METALICOS Y/O SUPER ESTRUCTURAS METALICAS, EQUIPOS DE IZAJE, DEBIDO A QUE POR LAS CARACTERISTICAS DEL BIEN A LAS PARTIDAS A REALIZAR SON SEMEJANTES A LAS SUPERESTRUCTURAS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Con relación a la observación, es necesario reiterar el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de bienes, las especificaciones técnicas que integra el REQUERIMIENTO, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese orden de ideas, se tiene la Opinión n.º 002-2020/DTN, que indica el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Sobre el particular, cabe señalar que, el Organismo Supervisor ha señalado en varias opiniones que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado, por tanto; el órgano a cargo de la elaboración de dicho extremo de las bases, es el área usuaria; quien construye la definición de bienes similares según a la naturaleza de la contratación; siendo esta la referida a venta de equipos de izaje y/o venta de equipos de elevación de carga y/o venta de puentes grua y/o venta de equipos electromecánicos en general en general; por tanto considerando que las bases otorgan un margen de discrecionalidad a la entidad y concretamente al área usuaria para definir bienes similares al objeto de contratación no se acoge a su observación. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-253-2024-GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE 01 (UN) PUENTE GRUA DE 10 TONELADAS DE CAPACIDAD DE CARGA (INCLUYE TRANSPORTE, MONTAJE E INSTALACION EN OBRA A TODO COSTO) PARA LA OBRA DE LA META 271

Ruc/código : 10721263041

Fecha de envío : 02/12/2024

Nombre o Razón social : MOLINA VALDEZ JONAS ANTONIO

Hora de envío : 21:35:48

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SOLICITO SE CONSIDERE COMO EXPERIENCIA DEL POSTOR A LOS SERVICIOS DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS COMO SON PUENTES GRUA, PUENTES METALICOS, EQUIPOS DE IZAJE, DEBIDO A QUE SEGUN DETALLE DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE TENDRA QUE FABRICAR EL BIEN REALIZAR SU TRANSPORTE MONTAJE E INSTALACION.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: b **Página: 31**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Con relación a la observación, es necesario reiterar el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de bienes, las especificaciones técnicas que integra el REQUERIMIENTO, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese orden de ideas, se tiene la Opinión n.º 002-2020/DTN, que indica el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Sobre el particular, cabe señalar que, el Organismo Supervisor ha señalado en varias opiniones que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado, por tanto; el órgano a cargo de la elaboración de dicho extremo de las bases, es el área usuaria; quien construye la definición de bienes similares según a la naturaleza de la contratación; siendo esta la referida a venta de equipos de izaje y/o venta de equipos de elevación de carga y/o venta de puentes grua y/o venta de equipos electromecánicos en general en general; por tanto considerando que las bases otorgan un margen de discrecionalidad a la entidad y concretamente al área usuaria para definir bienes similares al objeto de contratación no se acoge a su observación. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null